

**Acuerdo del Consejo Académico N°016  
Reunión Ordinaria 24 de abril del 2024**

**“POR EL CUAL SE IMPONE SANCIÓN A ESTUDIANTE POR FALTA DISCIPLINARIA.”**

El presidente del Consejo Académico, Rector y la Secretaria General en uso de sus facultades legales otorgados por el Estatuto General de la Corporación Universitaria Reformada, en el artículo 58 literal O dentro de las funciones asignadas, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, conforme lo establece en su artículo 69, facultando a las Instituciones de Educación Superior a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 estipula *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”*

Que es función del Consejo Académico, según lo establecido en el Estatuto General Artículo 45 literal O aplicar las sanciones disciplinarias que sean de su competencia de acuerdo con los reglamentos.

Que conforme al **Acuerdo 002 – del 15 de abril de 2024** del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, el cual con base en lo establecido por el Reglamento Estudiantil en su Capítulo II “Derechos y Deberes de los Estudiantes”, Artículo 11 “Deberes”, literales a, b y d e igualmente en el Capítulo VIII “Del Régimen Disciplinario”, Artículo 40 y 41, determina que el caso recibido por el Comité amerita ser remitido oficialmente a este Consejo Académico para el estudio y emisión de la sanción disciplinaria correspondiente para la situación particular del estudiante Roberto Carlos Vargas González. Lo anterior como resultado del estudio del acervo probatorio realizado por el Consejo de la Facultad donde se determinó que el estudiante Roberto Carlos Vargas González agredió al también estudiante Jesús Caicedo con una botella de vidrio dentro de las instalaciones de la Corporación Universitaria Reformada, incumple con los Deberes de los estudiantes establecidos en el Artículo 11, literales a, b y d del Reglamento Estudiantil e igualmente con este incumplimiento de Deberes se hace responsable de propiciar cualquier situación que pudiera derivar en alguna de las acciones señaladas como falta grave por el Artículo 41 del Reglamento Estudiantil.

Que en fecha 22 de abril de los corrientes el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables remite el expediente construido al consejo académico, en el cual se anexan los descargos de los involucrados y los testimonios de quienes estuvieron presente el incidente violento, así como las demás pruebas documentales requeridas.

Que revisadas las pruebas aportadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables y contrastado con el Reglamento Estudiantil se establece lo siguiente:

Artículo 11. Deberes: Son deberes del estudiante de la Corporación: ()..

a. Respetar a los directivos, personal docente, personal administrativo, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria de la Corporación.

b. Respetar los principios que rigen la Corporación y cumplir los estatutos y los reglamentos estudiantil y de bienestar institucional.

(..)..

e. Observar las normas de cortesía y buenos modales en el trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria.

En este sentido, el reglamento de la referencia señala en su artículo **41**: Se consideran graves, entre otras, las siguientes faltas: (..)

a. Faltar a la Constitución Política de Colombia, a la moral, las leyes de la República y los Estatutos y reglamentos de la Corporación.

b. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a las autoridades de la Corporación, profesores, estudiantes y demás personas vinculadas a la Institución.

(..)....

j. Incurrir en cualquier de las conductas descritas en el Código Penal Colombiano.

(..)

El estudiante Roberto Carlos Vargas González, en fecha 11 de abril a las 8:50 p.m. durante una clase de Estadística Descriptiva en el salón C2-5 de la Corporación Universitaria Reformada, agredió sin mediar palabra al también estudiante Jesús Gabriel Caicedo García con una botella de vidrio, causándole unas heridas en la cabeza, incumpliendo con ello los Deberes de los estudiantes establecidos en el Artículo 11, literales a, b y d del Reglamento Estudiantil.

En fecha 12 de abril de 2024, los estudiantes involucrados directamente, Roberto Carlos Vargas González, (agresor) y Jesús Gabriel Caicedo García (agredido) presentaron sus respectivos descargos; De igual manera, se citaron en calidad de testigos quienes estuvieron presentes en el incidente.

Que el Reglamento Estudiantil en su artículo 40 señala las clases de sanciones a imponer ante la comisión de faltas de conducta o disciplinarias y delega en este Consejo Académico la facultad de establecer la sanción aplicable que a su juicio considere grave.

Que con fundamento en el acervo probatorio aportado el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, las razones fácticas legales, normativas y estatutarias expuestas, el Consejo Académico,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Ratificar el **Acuerdo 002 del 15 de abril de 2024** del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, respecto a la imposición de la cancelación de matrícula al estudiante Roberto Carlos Vargas González, como sanción disciplinaria establecida en el literal **f** del artículo 40 del Reglamento Estudiantil de la institución, por la comisión de los actos descrito en la parte considerativa, los cuales se enmarcan como faltas graves.

**Parágrafo 1.** La presente sanción rige a partir de la fecha de la comisión de la falta, hasta la finalización del periodo lectivo 2025-1.

**Artículo 2.** Teniendo en cuenta que el estudiante no reporta antecedentes disciplinarios, tendrá la posibilidad de solicitar su reintegro a partir del periodo 2025-2. En caso de solicitar el reintegro, este será condicionado a su historial clínico, el progreso en su tratamiento de salud mental y el dictamen profesional correspondiente.

**Artículo 3°.** La notificación a las partes involucradas estará a cargo de la Decanatura de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables; y la Coordinación del Programa de Contaduría Pública, con el acompañamiento del Bienestar Estudiantil si así lo consideran pertinente.

**Artículo 4°.** Corresponderá al área de bienestar estudiantil brindar el adecuado acompañamiento al estudiante Jesús Gabriel Caicedo García con la finalidad de recibir el apoyo requerido para la superación del evento sufrido.

**Artículo 5°.** Corresponderá a la Coordinación del Programa de Contaduría Pública realizar el respectivo seguimiento al estudiante Jesús Gabriel Caicedo García, con la finalidad de brindar acompañamiento académico.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.


**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2024.



**HELIS HERNÁN BARRAZA DÍAZ**  
Rector

El presente acuerdo es refrendado para su constancia por la Secretaría General.



**YESENIA GUZMÁN ESCORCIA**  
Secretaria General